

# Crónica legislativa

ESPAÑA

Las disposiciones publicadas durante los meses de noviembre y diciembre del año 1973 y relativas al sector educativo han afectado principalmente a la Universidad, la Formación Profesional y el Personal.

## 1. UNIVERSIDAD

### **Regulación de los Colegios Mayores Universitarios**

Los colegios mayores universitarios, desde su creación, han sido objeto de múltiples disposiciones. A partir de la Ley General de Educación se hizo necesario reglamentar los colegios mayores, refundiendo todas las normas existentes al respecto y haciendo real la participación de la sociedad en el logro de los fines educativos.

Estos objetivos fueron los tenidos en cuenta en el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, que define los colegios mayores como órganos que participan en la formación y convivencia educativa, se integran en la Universidad y agrupan, a este fin, tanto a los alumnos residentes como a aquellos otros que, sin residir en ellos, se les adscriban voluntariamente.

El decreto establece los requisitos de creación y reconocimiento de los colegios mayores, enumera sus órganos y las funciones de éstos y determina todo lo relativo al régimen económico y administrativo. Fija las condiciones de ingreso, al que pueden optar tanto los estudiantes como los graduados universitarios y las obligaciones de los colegiales.

## 2. FORMACION PROFESIONAL

### **Título de Formación Profesional de primero y segundo grados**

El artículo 4.º del Decreto 1851/1973, de 5 de julio, estableció la concesión del título de Formación Profesional de primero y segundo grados a los alumnos que hayan superado satisfactoriamente las enseñanzas correspondientes a dichos grados.

Como complemento de este decreto, la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 ha autorizado a los delegados provinciales del MEC a expedir los mencionados títulos, según el modelo que figura en el anexo de dicha Orden.

### 3. PERSONAL

#### **Concursos de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad entre profesores agregados**

La Orden ministerial de 26 de octubre de 1973 ha delimitado el alcance del artículo 123 de la Ley General de Educación, en relación con los concursos de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad entre Profesores Agregados, estableciendo, como requisito indispensable, acreditar una permanencia mínima de dos años, como profesor agregado, para acceder al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad.

### BOLIVIA

#### **Nuevo sistema educativo**

En Bolivia, mientras se pone en marcha la reforma integral de la educación, se ha llevado a cabo un ordenamiento con el fin de concluir con la anarquía existente en materia de planes y programas. Se fijan concretamente los fines y objetivos de la educación, en todos sus niveles, y se determinan la estructura del sistema y los planes de estudio.

DECRETO SUPREMO NUMERO 10.704,  
DE 1 DE FEBRERO DE 1973

#### *Objetivos de la educación regular*

Los objetivos de la educación varían, según el nivel considerado, y van desde la adaptación del niño a la solidaridad y a la convivencia sociales, en el nivel preprimario, hasta el fomento y el estímulo de la investigación y de la especialización, en el nivel superior, pasando por los niveles primario, básico, intermedio y medio, cuyos objetivos son, respectivamente, iniciar el desarrollo físico e intelectual del educando; introducirle en el conocimiento de asignaturas instrumentales; descubrir y desarrollar sus aptitudes para encauzarlo vocacionalmente y equilibrar su formación mediante programas de cultura general, de forma que llegue a adquirir una formación técnica y humanística integrada, de acuerdo con los tiempos; intensificar el estudio técnico-humanístico, al mismo tiempo que el de otras materias diversificadas, según las necesidades y aptitudes de cada uno.

Asimismo, se señalan los objetivos de la educación de adultos —desarrollo de su personalidad e integración social de los grupos marginados— y del Instituto Boliviano de Aprendizaje —incrementar la capacidad de producción mediante el entrenamiento acelerado de mano de obra calificada y actualización de las técnicas de trabajo.

## Estructura del sistema educativo

Comprende cuatro grandes áreas:

- educación regular para niños, adolescentes y jóvenes;
- educación de adultos;
- educación especial para deficientes físicos y mentales;
- educación extraescolar y de extensión cultural.

La educación regular comprende tres niveles:

- a) Primario, dividido en tres ciclos —Preprimario, Básico e Intermedio—;
- b) Medio, con dos ciclos —común y diferenciado—, y
- c) Superior con modalidades y ciclos diferenciados.

En la educación primaria, el ciclo preprimario comprende dos secciones optativas para niños de cuatro y cinco años de edad. El ciclo básico consta de cinco grados obligatorios y el intermedio de tres, también obligatorios.

La educación media es diversificada con dos modalidades: humanística y técnico-profesional. En todos los grados y modalidades de este nivel se mantiene un núcleo común de asignaturas humanístico-científicas que facilita el paso a la educación superior y permite el tránsito de una a otra de las modalidades. Tanto la humanística como la técnico-profesional constan de cuatro grados, que, una vez aprobados, dan derecho al diploma de bachiller o al de técnico medio.

### *Planes de estudios*

Se establecen planes de estudios, que rigen para todos los establecimientos del país y se especifica la forma en que debe distribuirse el tiempo en los diversos grados y ciclos educativos, tanto en su frecuencia como en su duración.

Se destacan los programas de enseñanza-aprendizaje, en cuya confección se han tenido en cuenta los procedimientos capaces de lograr el mayor avance y desarrollo del país, así como las técnicas más modernas, consecuencia de los continuos avances de la ciencia.

## FRANCIA

### **Procedimientos de orientación en el segundo grado de la enseñanza pública**

En la República francesa, en materia de orientación, se había llegado a una situación en la que, tanto los alumnos como los padres y los profesores, carecían de información suficiente y las instituciones competentes no funcionaban de forma satisfactoria.

Por estas razones y con el fin de establecer procedimientos adecuados de orientación en el segundo grado de

la enseñanza pública, se aprobó el Decreto núm. 73-129, de 12 de febrero de 1973. (Véase REVISTA DE EDUCACION, enero-abril 1973, p. 125).

#### *Principios en que se inspira la reforma en materia de orientación*

1.º Los alumnos, las familias y el cuerpo docente deben tener mejor información sobre los tipos de enseñanza, las plazas disponibles en los distintos establecimientos educativos y las salidas profesionales.

2.º Debe establecerse un diálogo adecuado entre el equipo educativo (profesor principal, consejero de orientación y médico escolar) y la familia.

3.º Los directores de los establecimientos docentes deben impulsar la información y el diálogo.

4.º Es preciso simplificar los procedimientos, de forma que las familias comprendan el mecanismo de la orientación.

5.º Los nuevos procedimientos deben permitir una mejor utilización de los establecimientos de enseñanza tecnológica.

#### *Fases del nuevo procedimiento de orientación*

Son tres:

- Fase preparatoria, en la cual tiene lugar la información y diálogo entre los profesores, los alumnos y las familias.
- Fase de elaboración de la decisión de orientación, decisión que puede o no ser aceptada por la familia. En este último caso, el profesor principal del alumno suscita un diálogo en el que se exponen los motivos que han determinado la decisión debatida. Si el desacuerdo persiste, el director del establecimiento propone a la familia, bien someterse a la decisión de una comisión de apelación, bien pedir que el alumno sea sometido a un examen, cuyo resultado es decisivo.
- Fase de adscripción de los alumnos a un centro determinado, tiene lugar cuando el alumno debe cambiar de centro, según la decisión adoptada en la fase anterior, en cuyo caso la adscripción es efectuada por el inspector de academia, asistido de una comisión cuya composición fija el ministro de Educación Nacional.

**Agencia  
Nacional  
para el  
Desarrollo de  
la Educación  
Permanente  
(ADEP)**

Con el fin de contribuir al desarrollo de la educación permanente, se crea un establecimiento público nacional, de carácter industrial y comercial, bajo la tutela del Ministerio de Educación Nacional, que recibe el nombre de Agencia Nacional para el Desarrollo de la Educación Permanente (ADEP).

DECRETO NUM. 73-137, DE 13 DE FEBRERO DE 1973

*Objetivos de la ADEP*

- Contribuir a la expresión y a la organización de la demanda de formación, al análisis de necesidades y a la plena utilización de los créditos destinados a la educación permanente y a la formación profesional continua, ya pertenezca al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional o a los fondos de formación profesional.
- Suscitar y promover acciones de formación continua, individual o colectiva, aseguradas por los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Nacional, comprendidos aquellos que dispensan enseñanza a distancia. En este sentido, la agencia aporta sus consejos, su asistencia técnica y los medios de que dispone, aportación que también se presta a otros centro de formación que lo solicitan.
- Efectuar, a petición del ministro de Educación Nacional o de otros ministros interesados, estudios e investigaciones que conciernan a la educación permanente.
- Tomar parte en las convenciones de establecimientos de formación, públicos o privados, con el fin de aportar su concurso a la realización de los programas de formación y a las directrices de orden financiero, adoptadas conjuntamente por el ministro de Educación Nacional o cualquier otro ministro interesado, y el ministro de Economía y Finanzas.

*Estructura de la ADEP*

La Agencia es administrada por un Consejo de Administración y dirigida por un director.

El Consejo de Administración comprende:

- Un presidente nombrado por decreto.
- Seis miembros representantes del Ministerio de Educación Nacional.
- Un representante del primer ministro.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Un representante del Ministerio encargado de los asuntos sociales.
- Un representante del Ministerio de Agricultura y del Desarrollo rural.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo industrial y científico.
- Un representante del Ministerio de Comercio y del Artesanado.
- Doce miembros en representación de las actividades económicas y sociales.
- Dos miembros elegidos por su experiencia en problemas de educación permanente.
- Dos miembros representantes del personal de la Agencia.

El director es nombrado por decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación Nacional.

#### *Régimen administrativo y financiero*

La Agencia cuenta con recursos económicos que provienen de las distintas empresas, de la tasa de aprendizaje, del Estado, de las colectividades locales y de otros organismos públicos o privados.

Asimismo, cuenta con los fondos que se le abonan en concepto de remuneración, por su participación en las convenciones o por su concurso en las actividades de formación desarrolladas en los establecimientos públicos de enseñanza.

Los gastos que realiza son todos aquellos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En ambos aspectos, ingresos y gastos, está sometida al control económico y financiero del Estado, así como a las verificaciones de la Inspección General de Finanzas y de la Inspección General de la Administración de la Educación Nacional.